



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

**La Evolución del Ejercicio del Derecho de la Mujer
Mexicana: Un Estudio Histórico-Jurídico**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de Investigación Documental**

**Para obtener el grado de
LICENCIADA EN DERECHO**

Presenta:

**Indira Herrera Pérez
Deyanira del Socorro España Herrera**

Asesores:

**Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto
Lic. Manuel Antonio Angulo Morales
Lic. Rubí Marcela Domínguez Castro**



Chetumal, Quintana Roo, México, junio de 2013.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobado como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesor: 
Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Asesor: 
Lic. Manuel Antonio Angulo Morales

Asesor: 
Lic. Rubi Marcela Domínguez Castro

Chetumal, Quintana Roo, México, junio de 2013



AGRADECIMIENTOS:

Estoy plenamente agradecida con Dios por estar conmigo siempre guiándome y haciéndome participe de experiencias de vida como es el haber concluido mis estudios y con ello llenarme de felicidad, jamás terminaré de agradecerte. Te amo Dios.

Agradezco a mis padres Carlos y Deyanira por ser mi motor de vida, por ser tan buenos conmigo, pacientes, por alentarme día a día y hacerme sentir su orgullo y amor por mí en cada etapa, son mi ejemplo, mis héroes, los amo.

A mis hermanas Alma y Monserrat, que las adoro por ser las mejores compañeras de vida, con las cuales estoy agradecida por tantas alegrías y por mis hermosos sobrinos que han iluminado nuestras vidas desde su llegada.

A mis abuelos Ignacio, Socorro, Hilda y José (+), muchas gracias por tanta enseñanza y sabiduría, ¡los quiero mucho!

A mis amigos y amigas por darme su cariño invaluable y hacerme sentir que siempre están y estarán ahí cuando más los necesite, en las buenas y en las malas. A mi hijo perruno Sunxo por hacer que en mí creciera el amor y el respeto hacia los otros seres vivos que comparten con nosotros el mundo.

Les agradezco el gran apoyo, confianza y tiempo a mis sinodales: Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, Lic. Manuel Antonio Angulo Morales y Lic. Rubí Marcela Domínguez Castro, por ayudarme a realizar este trabajo monográfico y con ello darme la oportunidad de crecer y aprender cosas nuevas, ¡gracias!

Agradezco a Indira, mi compañera de trabajo monográfico, por el tiempo, la paciencia y dedicación a un proyecto que culminó en un resultado que nos enorgullece y nos unió como familia.

Deyanira

AGRADECIMIENTOS:

A dios por permitirme estar concluyendo esta etapa en mi vida como profesionista y por haberme regalado lo más valioso: salud, amor y familia. ¡Mil gracias!

A mis padres por todo lo que han hecho por mí, y por haberme regalado el mejor legado, mis estudios. ¡Los amo gracias y siempre estaré en deuda y muy agradecida!

A mi esposo que desde que lo conocí siempre me apoyado en todo momento y en todas las etapas de mi vida, gracias mi amor por ser mi amigo, apoyo, hermano, confidente, sin duda el amor de mi vida. ¡Te amo bebe!

A mis suegros que siempre me ofrecieron su cariño y me adoptaron como una hija mas, y me han ofrecido su apoyo incondicional, suegro (+) te extrañamos mucho y te amamos. ¡Gracias!

Hermanas Paloma y Alondra, sin duda siempre agradecidas por el amor y apoyo que me brindan. ¡Las amo!

A mis abuelos maternos (+) y paternos gracias por su amor, y por consentirme siempre, los amo. Abuelita Lety (+) sé que estarás feliz por mí, me haces mucha falta. ¡Gracias!

A lo más importante y valioso que puedo tener en la vida, a mi orgullo y amor verdadero, a mi hija Ivanna, mi mayor motor e inspiración, todo lo que hago hija es por ti y para ti. ¡Te adoro princesa!

A mi compañera de trabajo monográfico, Deyanira, gracias por sumarte a este importante paso en nuestras vidas, en concluir un sueño juntas, que sin duda nos traerá muchos frutos. ¡Gracias!

Les agradezco el gran apoyo, confianza y tiempo a mis sinodales: Mtra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, Lic. Manuel Antonio Angulo Morales y Lic. Rubi Marcela Domínguez Castro. ¡Gracias!

Indira

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
---------------------------	----------

CAPITULO I

LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD

1.1 El papel de la mujer en la Época Greco-Romana.	12
1.2 La mujer en Asia Oriental	27
1.3 La mujer en la Cultura Azteca	28
1.4 El rol de la mujer en la Cultura Maya	34

CAPÍTULO II

LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XIX EN MÉXICO

2.1 LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.	37
2.2 LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.	38

CAPÍTULO III

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

3.1 DERECHOS PENALES DE LA MUJER	47
3.2 DERECHOS CIVILES DE LA MUJER.....	49
3.2 DERECHOS LABORALES DE LA MUJER.....	55

CAPÍTULO IV

LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE LA EVOLUCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA MUJER MEXICANA.

CONCLUSIONES	70
---------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Dentro de la sociedad actual las mujeres jugamos un papel muy importante, ya que pese a que todavía existe en nuestro país la falta de la tan enunciada equidad de género, si se han abierto varias puertas para ejercer los roles femeninos en varios rubros, como por ejemplo: juezas, doctoras, amas de casa, abogadas, incluso taxistas (que antes eran totalmente una actividad masculinizada), entre otros. Muchas de estas relaciones con la sociedad enlazan a la mujer con la facultad de sus derechos, que son prerrogativas que no fueron fáciles de obtener, ya que la mujer ha tenido que luchar con varios obstáculos para su debido reconocimiento.

Para la obtención de una convivencia más sana de una sociedad en su conjunto, deben de tomarse en cuenta una serie de factores, siendo uno de estos el trato igual que debe de haber entre el hombre y la mujer, incluso de acuerdo a diversas opiniones especializadas, la mujer por su propia naturaleza debe de contar con ciertos derechos adicionales, para poder estar ante la ley y en general ante la sociedad, en las mismas condiciones y oportunidades que los hombres tienen.

Es por ello que si desde el inicio se evita, en la medida de lo posible, dar un trato de desventaja a la mujer por el simple hecho de serlo, se estaría en condiciones de tener una mejor calidad de vida para las personas, en beneficio de la mujer, sin embargo y por desgracia la discriminación femenina aún es práctica de muchas poblaciones – ya sean urbanas o rurales- de nuestro territorio nacional, y se

considera como hecho indignante que debe de erradicarse con la participación de todos.

Sobre el avance que nuestra legislación interna ha tenido respecto de los derechos de la mujer, es un tema que es necesario revisar, puesto que es un reflejo de como el Estado mexicano ha cumplido los compromisos adquiridos a través de la suscripción de diversos Tratados Internacionales, procurando una mayor equidad entre el hombre y la mujer.

Para ello es importante realizar un análisis del panorama general de la situación respecto de los derechos que las mujeres tienen establecidos en las normas de carácter formal.

Sin embargo, hay que recordar que el avance no solo debe de darse a nivel jurídico, también debe de reforzarse a través de la costumbre y prácticas, ya que el reconocimiento tácito y expreso de los hombres hacia el papel que juega la mujer en sus distintos roles, a lo largo de su vida, no hace otra cosa, más que dignificar a los mismos hombres, además de generar una sociedad más apta en todos los sentidos, además de ser la propia mujer, la que debe de exigir que se apliquen en realidad, todos estos derechos establecidos en la ley.

En la época napoleónica que se esforzaba en negar la vida social y espiritual de la mujer, disminuyendo su personalidad, se ha mantenido durante muchos siglos, en todos los tiempos y lugares, porque los hombres que han sido siempre los

encargados de hacer las leyes, no se han preocupado seriamente de remediarla o tal vez por temor a la posible competencia, que en su propia esfera, pudiera hacerles el sexo femenino.

Es necesario reconocer que la mujer además de su papel trascendental de esposa, madre, ama de casa y con frecuencia proveedora económica para el sostenimiento del hogar, participa también activamente en la vida nacional, cultural, social y política del Estado y la Nación.

El creciente mejoramiento de la situación de la mujer en todos los pueblos del mundo, de una manera muy lenta, pero muy segura, es un hecho social ciertísimo, que no necesita demostración, basta examinar detenidamente la historia para adquirir el pleno convencimiento de que el sexo femenino ha conseguido un avance en el proceso de su definitiva emancipación.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres ha hecho posible un cambio en el paradigma del ejercicio del poder. La participación de las mujeres en prácticamente todos los ámbitos del quehacer humano es una realidad ineludible e impostergable, por cuanto aporta para que las sociedades se desarrollen de una manera más equitativa y justa. Por ello es indispensable analizar con detenimiento como evoluciona, se consolida y se hace visible cada vez más el poder y el liderazgo femenino.

En ese sentido, por mencionar solo algunos puntos de relevancia, se han impulsado cambios en las normas y leyes para asegurar el acceso y la permanencia de las mujeres en la lid política, con la promoción de una cultura de igualdad y equidad de género, con una mayor representación en las estructuras de los partidos políticos y en las organizaciones sociales, todo lo cual representa una clara tendencia que va de las acciones afirmativas de cuotas, a la consecución de la paridad.

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

El reconocimiento y la visibilidad de las mujeres se hacen necesarios como un paso mínimo en los avances de la toma de decisiones políticas y las similitudes y diferencias en las diversas regiones del mundo, bajo la premisa de que los liderazgos se basan en características individuales y se construyen socialmente.

El reto es la visión de género en las políticas públicas, reconociendo a la equidad y la igualdad como asuntos prioritarios y los efectos generacionales que conllevan. En base a ello se da por entendido que las mujeres en la actualidad vencen con inteligencia y persuasión los obstáculos que aún quedan por dominar y que son

muchos para hacer de la mujer, no la gran mujer que está detrás de un gran hombre, sino la mujer que está alado de un gran hombre.

En el presente trabajo expondré de una manera clara, detalla y concisa los avances de la mujer desde la antigüedad hasta nuestros días, pasando por el recuento de datos de su desempeño en varias culturas, subrayando el papel del género femenino en la legislación mexicana, sus derechos como mujer y el gran avance en la sociedad actual.

Para cumplir nuestro propósito, la presente monografía se compone de cuatro capítulos: En el primer capítulo, se describirá el rol de la mujer en los pueblos de oriente; en la época greco—romana, en la civilización europea-medieval, en la cultura azteca y la cultura maya, así como en la época virreinal mexicana, señalando la postura de sus pueblos desde el nacimiento, su educación, costumbres, y enfocando la aplicación o no aplicación de sus derechos. En el segundo capítulo, se definirá el papel de la mujer dentro de la legislación del siglo XIX en México, haciendo hincapié en la estructuración e instauración de sus prerrogativas dentro de la Constitución Federal de 1824, y sucesivamente dentro de la Constitución Federal de 1857. En el tercer capítulo, nos enfocamos en la Constitución de 1917, señalando el rol que juega la mujer dentro de la Carta Magna de nuestro país hasta la actualidad, enfocándonos en sus derechos instaurados por las leyes en nuestro país, que marcan el debido respeto a su total integridad. Por último en el cuarto capítulo habla sobre la reforma al Código Civil del Estado de Quintana Roo, en materia del ejercicio del derecho y la mujer

mexicana puntualizando los derechos y atribuciones que la ley le confiere al género femenino en el Estado.

CAPITULO I

LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD

En la historia de la humanidad la mujer ha tenido una vida de reclusión, ya que no tenía las mismas atribuciones y derechos que los hombres, ya que las sociedades de la antigüedad fueron patriarcales y machistas en su mayoría. Es innegable el hecho que la mujer prácticamente no ocupó lugar alguno en la trama del comienzo de la historia en varias culturas, es decir, no tenía existencia legal.

La evolución de los derechos de la mujer ha estado determinada fundamentalmente por la importancia que esta ha ido adquiriendo paulatinamente en el proceso de consolidación de las estructuras sociales, económicas y políticas. Dentro del marco jurídico de la sociedad ha ido adquiriendo mayor campo en los rubros antes mencionados, adquiriendo mayores y mejores puestos, figurando en las estructuras de varias empresas e instituciones.

1.1 El papel de la mujer en la Época Greco-Romana.

Aunque la literatura griega está llena de heroínas: Antígona, que desobedeciendo órdenes, dio sepultura a su hermano Orestes; Penélope, la esposa fiel de Ulises que durante más de 20 años esperó su regreso; Alceste, que ofreció su vida para

salvar la de su esposo, etc., etc., la situación de la mujer en la vida real era muy diferente.

En Esparta, los espartanos criticaban a Licurgo, legislador, por no haber sabido dominar a las mujeres, debido a la excesiva libertad de que, en su opinión gozaban. Las muchachas espartanas practicaban, al igual que los jóvenes, ejercicios gimnásticos y eran las únicas en toda Grecia que podían asistir a los Juegos Olímpicos; en las fiestas de Hora efectuaban carreras en las que se premiaba a la vencedora con una rama de olivo. El trato entre ambos sexos era muy libre y en todas las fiestas participaban los jóvenes con sus cantos, danzas y juegos. Una vez casada, se encargaba del gobierno de la casa, sin quedar recluida en ella, como la ateniense.

En lo que respecta a la cultura griega tradicionalmente se ha dicho que en los orígenes de la civilización griega la mujer tuvo un papel fundamental. En la civilización minoica griega parece claro que la posición femenina es más libre que en la sociedad griega posterior. En la época micénica existía una clara diferenciación entre las labores profesionales de hombres y mujeres, aunque las únicas privilegiadas parece que fueron las sacerdotisas.

Las distintas teorías de que en la antigua griega existían matriarcados que eran los gobiernos de mujeres o bien sociedades donde la mujer tenía un papel preponderante sobre el marido se basan en los mitos como los de las amazonas y

las lemnias. Las amazonas mantenían relaciones sólo con extranjeros. Los hombres sólo existían como esclavos y los hijos al nacer, si eran varones, eran matados o cegados, mientras que a las niñas se les cortaba un pecho para que pudieran disparar sin ningún problema las flechas, de ahí su nombre.

En otras regiones la posición de la mujer era la de una esclava, las personas del sexo femenino en dicha cultura era cuidadas por el padre, y rara vez por el esposo. La mujer casada debía permanecer dentro de su hogar ya que su obligación era ver únicamente por sus hijos y por los asuntos del hogar; la mujer que iniciaba un divorcio debía tener un motivo muy fuerte; ahora bien, si la mujer abandonaba al esposo estaba obligada a volver al hogar paterno o con sus hermanos.

La mujer que se prostituía era considerada solo para dar placer, mientras que las concubinas eran las que atendían al varón. La mujer griega tenía el derecho de heredar y disfrutar el usufructo de la fortuna del padre, siempre y cuando no tuviera hermanos. En esta cultura cuando la mujer tenía hijos de edad suficiente gozaba del derecho de ser mantenida por ellos.

La mujer no tenía personalidad jurídica, vivía en sujeción al padre y cuando se casaban en sujeción al esposo. Gozaba de cierta libertad; pero no podía divorciarse, existía un contrato civil el cual se basaba en el consentimiento, es

decir que aunque la mujer fuese casada, el padre tenía la autoridad sobre esta, hasta que ella tuviera tres hijos podía ser independiente del padre.

Si el esposo abusaba de ella en su trato, a dicho hombre se le castigaba bajo el cargo de daños. Las mujeres romanas sin importar el estado civil, tenían el derecho de propiedad, la hija tenía el mismo derecho que el hijo en sujeción.

La anulación del matrimonio podía ser pedida por cualquiera de los cónyuges. Si el divorcio era por alguna falta cometida por la mujer, esta tenía el derecho legal de recobrar su dote.

En el año 585 varios obispos deliberaron respecto a si la mujer debía ser considerada como “un ser humano” y por mayoría de votos desde ese momento se le considero a la mujer con ese status.

En el matrimonio la mujer debía estar sujeta al esposo y también a la cabeza de la familia, la mujer no podía realizar, ni acordar nada, sin el previo consentimiento del esposo, éste a su vez debía proporcionarle a la mujer todo lo necesario para el hogar, mientras que ella, debía de atender las necesidades de su casa.

Las mujeres decentes, debían de aguantar y sufrir mucho antes de dejar al esposo, sólo en los casos de adulterio consanguíneo, impotencia y lepra se procedía a la separación.

En Atenas la mujer carecía de derechos políticos y jurídicos. En estos aspectos su situación era similar a la de un esclavo, aunque fuera la dueña que dirigiera y gobernara la casa con autoridad, cuyo símbolo eran las llaves.

Desde su infancia permanecía recluida en casa y tenía que vivir lejos de las miradas de los hombres incluso de los de su familia. Su educación estaba siempre a cargo de una mujer y lo único que aprendía eran actividades “propias de su sexo”, como cocinar, bordar, tejer la lana, etc. Algunas más afortunadas, algo de música, lectura, etc.

Se casaba a edad muy temprana y era su dueño o tutor quien elegía el marido. El fin primordial del matrimonio era el de tener hijos. Una vez casada, la mujer pasaba a ocupar lugares destinados a ella, el gineceo, de donde casi nunca salía y cuando lo hacía era en compañía de una esclava. Las de clase más humilde tenían, en este aspecto, una ventaja sobre las de clase más alta, ya que al no disponer de esclavos o esclavas que les hicieran la compra, ir a buscar agua (entonces no había agua corriente) o cualquier otro trabajo, eran ellas mismas las que tenían que salir para hacerlo (y de paso echar una platicada con las vecinas).

Únicamente podían salir de casa en los acontecimientos familiares y en las fiestas religiosas. No podían asistir a los juegos públicos pero sí al teatro. Vivía totalmente

alejada de la vida social de su marido e incluso cuando este invitaba a sus amigos a su casa, la mujer no solía aparecer por la sala del banquete.

En Roma se casaban a edad muy temprana (contrariamente al hombre, sobre todo en la época del imperio, que solía hacerlo rondando los 30 años, por lo que había una notable diferencia de edad entre marido y mujer) y en la mayoría de los casos el matrimonio estaba concertado por sus padres. Una vez casada colaboraba activamente en la dirección de la casa.¹

El matrimonio podía ser, fundamentalmente de dos formas:

- En el matrimonio “cum manu” la esposa dejaba su unidad familiar y la “potestas” del padre para pasar a la de su esposo. La dote y las propiedades de la esposa pertenecían por completo al esposo.
- En el matrimonio “sine manu”, por el contrario, la mujer pertenecía a la familia y “potestas” del padre, además participaba en el régimen de propiedad de su familia natal. El esposo no tenía ningún derecho sobre la mujer (lo tenía el padre), pero tampoco tenía ninguna obligación, ni siquiera de mantenerla. La tenía, pues, notable independencia jurídica sobre su esposo (aunque en la práctica no lo fuera tanto).

¹ <http://josemariaandressierra.blogia.com/200731901-la-mujer-en-la-antigüedad.php> . Diciembre 2012

Este tipo de matrimonio fue el que se impuso finalmente por lo que, al menos teóricamente, se avanzó hacia la igualdad en la situación legal y social de hombres y mujeres al desaparecer la tutela del marido sobre las esposas. No cambio, sin embargo, el papel fundamental de la mujer dentro del matrimonio, y que fue, como ya sabemos, excepto muy pocas excepciones, el de llevar las tareas del hogar, a diferencia del marido que era quien trabajaba fuera de casa.²

Con el tiempo, afortunadamente pues, se fueron equiparando los derechos del esposo y la esposa hasta llegar a ser no una, sino dos entidades económicas distintas y gozar la mujer de independencia jurídica completa en lo concerniente a tener propiedades tras la muerte de su padre.

En la edad Media se cambió, pues era inaceptable para entonces la falta de autoridad del esposo sobre su mujer.

La mujer romana, casada o no, permanecía siempre bajo la tutela de un varón: su padre, su marido o cualquier familiar (hermano, tío, etc.) cuando, divorciada, volvía al hogar del padre si este había muerto.

² Idem

Solía participar con su marido en las obligaciones que la vida social les exigía. Compartía con su marido la autoridad sobre los hijos y los sirvientes y aconsejaba a su marido en todo.

Las mujeres que eran descendientes de familias ricas contaban con más libertad que aquellas que no, ya que podían realizar diversas actividades y socializar con otras personas, con algunas limitaciones comparado con las actividades de los hombres.

Podría decirse que el grado de libertad de que gozaba una mujer estaba en relación directa con su riqueza y con su categoría social: las mujeres pudientes tenían bastante independencia, sobre todo si eran viudas. Las esposas de los emperadores y senadores solían ejercer mucha influencia desde la sombra. En el otro extremo de la escala social, muchísimas mujeres eran esclavas, en una gradación que iba desde las doncellas hasta las mozas de labranza.

En un principio no podía asistir a los espectáculos públicos. Con el tiempo pudo hacerlo, incluso participar en ellos.

La mujer alcanzó a partir del siglo I una emancipación que podríamos llamar completa en algunos aspectos de la vida. Pero hay muchos campos que le siguieron vedados:

En el campo jurídico tenía prohibido ser juez, abogado, etc., incluso legalmente le estaba prohibido ser banquera. Podían dedicarse a varias profesiones (se sabe de una mujer que fabricaba lámparas), como peluqueras profesionales, comadronas, dueñas de tiendas, etc., pero no eran frecuente que lo hicieran ni tampoco eran muchas las profesiones a la cuales podían acceder. ³

En lo religioso únicamente tenía acceso al cargo de vestal, sacerdotisa encargada de mantener vivo el fuego de la diosa Venus, diosa del hogar.

En el terreno político la mujer no poseyó ninguna clase de derechos. Los autores clásicos siempre recurren al mismo argumento para justificar esta discriminación: *infimilitasfeminarum* (debilidad de las mujeres).

Con todo y sin que fuera una situación ideal, la diferencia de la situación de la mujer en Grecia y Roma es grande y siempre a favor de la mujer romana: no permanecía como aquella en el gineceo sino que acompañaba a su marido, se le cedía el paso en la calle, no se le podía tocar ni citándola a justicia, asistía a banquetes y espectáculos, etc.

Se ha escrito mucho sobre la mujer romana y de sus costumbres, tomándola como una referencia en la cultura y evolución de la mujer, marcando que tenían muchas libertades y vicios asemejándola con la conducta y libertades que tenían

³ Idem.

los hombres romanos, pero antes sería bueno el particularizar que no todas las mujeres de Roma podían llevar (aunque lo hubieran querido) una vida licenciosa, de orgía y desenfreno, y con un amante cada día; y que la historia generalmente descrita por hombres, nos ha dado a conocer la vida precisamente de esas mujeres y no la historia callada, abnegada y familiar de las mujeres humildes como las nuestras.

Es así que en base a las narraciones hechas por diversos autores sobre la historia de Roma que nos han enseñado, llegamos a entender que la mujer romana en comparación con las mujeres de otras culturas, gozaba de varias prerrogativas, gracias a su temperamento, carácter y capaz de cometer actos que por la fuerza y valentía que era comparada con la de un hombre.

A nivel general se puede decir que la situación y forma de vivir de la mujer en Roma cambia radicalmente de los primeros años de la República a los del imperio. A medida que va tomando más importancia para el pueblo romano las riquezas y el placar, se pasa de una vida familiar, austera, de trabajo en casa y de felicidad al marido a una vida disipada, de búsqueda del placer y de los escándalos, del adulterio, crímenes, abortos voluntarios, envenenamientos, ventas de criaturas, etc.

Cabe mencionar, que en el transcurso de los tiempos en la edad Media no hubo un significativo avance para la condición de la mujer Roma. Sino que se considera un camino atrás en su poder y participación en la sociedad.

La edad media es comprendida como el periodo de tiempo que se extiende desde la caída de la capital del Imperio Romano de Occidente, hasta la caída del Imperio Romano de Oriente, siendo este período dividido en alta, plena y baja Edad Media, en esta época se trabajó esencialmente la tierra, organizados principalmente por: el latifundio o feudo.

La organización social era jerárquica, siendo la figura principal el rey, seguidamente los nobles y poderosos terratenientes. Cada nivel o grupo de la sociedad tenían una función específica siendo estas las siguientes: los nobles (luchaban), los clérigos (rezaban) y el pueblo (trabajaba).

Es importante mencionar que nada cambia durante esta época, sino que se acentúa con más fuerza la situación de la mujer, ya que la evolución ideológica influyó en los siglos XI y XII, ya que en la iglesia la ideología afectó directamente a la mujer de esa época siendo que se consideró a la mujer como la causante de los todos los problemas imponiendo así la iglesia el celibato y como segundo punto imponiendo al matrimonio como vitalicio y monogámico.

Ya en los finales de Edad Media las mujeres se hacían notar, no solo en el aspecto del cual la sociedad la tenía etiquetada, sino en ámbitos que jamás se lo podía llegar a permitir, la forma de hacerse era para un bien y fueron contadas las mujeres que decidieron expresar el sentido de la situación por la que se estaba pasando, ya que existe una mujer que creó una obra literaria mencionando como una desgracia haber nacido mujer.

Cabe mencionar que la mujer era vista ante la sociedad como inferior al hombre, limitándola únicamente a las labores domésticas, no dejando que sea una parte importante de la sociedad, reservando únicamente el espacio público para los hombres.

También, en su manera de comportarse la mujer tenía sus restricciones, no podía por ningún motivo ser provocativa ante los hombres, no podía hablar demasiado, las excluyeron de la iglesia porque según los hombres y clérigos de aquel entonces, la mujer no contaba con la capacidad intelectual para poder participar y formar parte de este tipo de instituciones.

Ante la ley de los hombres era tratada como menor y siempre era condicionada para poder obtener un trabajo o para adquirir algún cargo público, siempre limitada ante la sociedad.

Su educación era basada en adquirir cuatro aspectos fundamentales que para ese entonces eran aspectos importantes, siendo estos: buenos modales, devoción religiosa, buen conocimiento de las labores del hogar e instrucción intelectual.

Así mismo, para obtener su educación literaria tenía que ser de la siguiente manera: instrucción a conventos para las mujeres que pertenecían a la nobleza y pertenecientes a la alta burguesía, servicio a grandes damas; y para las mujeres pobres colegios elementales. Solamente las mujeres de la burguesía y alta nobleza sabían leer y escribir, en cuanto a las demás eran analfabetas.

Eran catalogadas según el estado civil en el cual se encontraran, debiendo permanecer siempre en el hogar siendo este su “estado natural”, permaneciendo ahí viudas, solteras o casadas. Las mejor vistas ante los ojos de la iglesia eran las solteras por permanecer vírgenes y en castidad, posteriormente las viudas a pesar de haber sido impuras durante su matrimonio, tenían la oportunidad de volver a ser castas y puras por el simple hecho de haber enviudado, y de último las casadas que por tener relaciones sexuales con su marido eran impuras.

La mujer al unirse en matrimonio con su pareja, no cambiaba en nada sus condiciones y obligaciones, sino que simplemente dejaban de estar bajo los dominios del padre, para permanecer en el dominio de su esposo. Ahora sus deberes y obligaciones eran hacía con su marido e hijos, ya no en la casa de sus padres.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores la mujer no tenía capacidad de decisión, ni para contraer matrimonio, su padre o quien tenía su tutela decidía su estado civil. Para contraer matrimonio, la mujer era valorada por su edad, la calidad de la familia a la cual pertenecía, la dote que portaba, y las cualidades que ella tuviera.

En ese entonces, el matrimonio no se realizaba por amor, era netamente un contrato donde la última beneficiada era la mujer, ya que se trataba de un acuerdo donde se vendía a la mujer por interés de los padres.

Existía la dote que era la aportación que la mujer daba al matrimonio, que consistía en bienes muebles o inmuebles, la cuantía de estos dependía de la situación económica, y si el marido fallecía la dote se le devolvía a la mujer o si el marido no la administraba correctamente, así mismo la única forma en que la mujer perdía la dote era si esta realizaba adulterio. El hombre también aportaba una cantidad a la esposa, la cual debía ser del mismo valor de la dote que la mujer entregaba, esta cantidad era entregada al padre de la novia.

De sus múltiples obligaciones según la iglesia, la mujer casada debía tener 5 principales: honrar a sus suegros, amar al marido, cuidar de su familia, gobernar la casa y portarse de un modo irreprochable, como podemos observar eran más obligaciones que los derechos que ellas gozaban.

La mujer solamente tenía derecho al poder real, sin embargo el poder político estaba completamente vedado para ella. En la edad media se produce un retroceso de la participación femenina en el mundo laboral.

Es importante mencionar que los cambios en el trabajo femenino se dieron en el renacer urbano a partir del siglo XI, la mujer luchaba por sus derechos y se vio con importantes avances.

Hoy en día las mujeres, gracias a esa lucha, están ocupando espacios que antaño se presuponían propios de los varones. Es así como podemos ver, que en nuestra sociedad las relaciones entre hombres y mujeres han ido cambiando, tanto en la vida pública como en la privada, en el campo intelectual, en lo domestico, en lo religioso, entre otros. Esta lucha por la equidad actual entre los géneros se manifiesta principalmente en las sociedades modernas y en las occidentalizadas.

Por otra parte, las reflexiones académicas en torno al género, han aportado nuevas luces en torno al carácter androcéntrico de las sociedades en el pasado y en el presente. El hecho de ver al varón siendo casi siempre la cabeza de la sociedad, en la familia, en lo doméstico, en lo político, en lo religioso, es el resultado de un discurso ideológico androcentrista occidental. Este sesgo androcéntrico también se ha manifestado e influido en la construcción de modelos antropológicos, surgidos de los estudios en sociedades no occidentales.

1.2 La mujer en Asia Oriental

En la cultura china la mujer no poseía ningún tipo de derechos, ya que estas giraban alrededor del esposo, no podían trabajar en ningún tipo de actividades, en esta cultura la mujer dentro del matrimonio era considerada como una de los miembros más de las familias que de individuos. La mujer que entraba a la familia del esposo era considerada como un humilde miembro del sistema familiar era autoritario, en el cual la mujer siempre debía ser fiel al marido, sólo la mujer anciana tenía derecho a determinados privilegios debido a su edad, ya que el hombre era el centro de la vida femenina a este, la mujer le debía obediencia, virtuosidad. Si una mujer cometía adulterio se le castigaba con la pena de muerte, no tenían el derecho de divorciarse ni de separarse.

Por último, tenemos que en la cultura hindú al igual que en las anteriores culturas, la mujer era marginada, pues se le consideraba como una subordinada, sólo poseía una función que para ellos era muy importante, la de los rituales religiosos; en esta cultura el matrimonio era considerado obligatorio y este era arreglado ya sea por el padre, o por los hermanos.

La mujer hindú en su niñez era sujeta por el parte, al casarse quedaban sujetas al esposo, al morir el esposo esta quedaban bajo la autoridad de los hijos; una mujer virgen nunca podía alcanzar ilustración espiritual, no tenía derecho a heredar

excepto, si era única, la posición de la mujer casada era de seguridad y dignidad, cuando una mujer enviudaba adquiría poder y recibía los bienes más adelante, sus derechos de herencia disminuían y los derechos de viudas e incluso los personales, estaban condicionados a las castas. Como se puede ver la mujer hindú nunca fue independiente y era excluida del mundo intelectual.

Es de entenderse que las garantías de la mujer no son algo relativo a contratarse con la cultura o religión. De lo contrario no se presumían universales. Es de suma importancia porque se suponen de este modo porque al igual que la democracia, los derechos humanos forman la institución más factible para regir la convivencia entre las personas. Una democracia difícilmente pueda identificarse como tal si no respeta a las mujeres, a las minorías o a los disidentes políticos.

Por otro lado, no es casual que las mayores violaciones siempre se observan en los regímenes totalitarios. Democracia y derechos humanos son dos caras de la misma moneda que han traído algún beneficio y podrían seguir acarreado fuerza en el respeto de los derechos de la mujer, no hay que perder de vista que estos son el producto de siglos de progresos y retrocesos, sobre todo en esas poblaciones, como consecuencia de guerras, genocidios, llegadas y caídas de déspotas que se dan hasta la actualidad.

1.3 La mujer en la Cultura Azteca

En la cultura azteca existía una notable diferencia en como trataban a los hombres y a las mujeres desde el nacimiento. Cuando un hombre nacía se le daba la bienvenida, pero si era una niña, según el ritual azteca la comadrona cortaba el cordón umbilical de ella, y lo enterraba bajo las cenizas del hogar, en señal de que no saldría de la casa y tendría cuidado en la preparación de las bebidas y comidas, ritual ejercido por el hecho de ser mujer. Dicho rito nos enseña con claridad que la situación de las mujeres en la sociedad azteca era completamente distinta a la condición de los hombres. Las mujeres aztecas fueron sustraídas de todas aquellas actividades que implicaban riqueza, poder o prestigio, entre las que podemos mencionar el comercio, la guerra, la cacería ritual y el sacerdocio.

En la cultura azteca se les daba una gran importancia a la virginidad a través de los consejos que los padres transmitían a sus hijos respecto a la moral sexual y la virginidad. Durante estos rituales los padres decían a sus hijas palabras con las cuales desde niñas tendrían el conocimiento de guardarse para el que sería su marido.

A la mujer azteca se le consideraba física y mentalmente preparada para el matrimonio a la edad de 18 años. Sin embargo, no le era permitido ni a ella ni a sus familias, aunque lo desearan, buscar marido; debían de ser siempre los padres o parientes del novio quienes iniciaran la búsqueda o si no, utilizaban a las viejas casamenteras llamadas Cihuatlanque.

La celebración del matrimonio se iniciaba con la solicitud hecha por la matrona Cihuatlanque, que era enviada por la familia del novio. La solicitud matrimonial debía ser rechazada la primera vez, y solo después de la segunda petición, recibidos los regalos y señalada con exactitud la dote de la mujer, se aceptaba al novio, siempre y cuando la muchacha hubiera dado su propio consentimiento.

La noche de bodas la novia era conducida por los parientes del novio a la casa de este. Una vez realizado el matrimonio frente a un sacerdote los esposos ayunaban durante cuatro días y se abstenían del acto conyugal con el fin de que los dioses los hicieran buenos casados y les diesen hijos. La siguiente noche se consumaba el matrimonio y al amanecer eran llevados al templo para dar testimonio de la virginidad de la muchacha.

Entre los aztecas la poligamia era aceptada sólo en las clases altas. La esposa principal se llamaba Cihatlantli y las otras Cihuapilli, estas últimas eran las damas de mayor clase, entre las cuales había dos clases, unas dadas en matrimonio por sus padres, previa solicitud llamadas Cichuanemactli que eran las mujeres regalo, y otras que eran robadas por los grandes señores a las que llamaban Tlacihuaontin. Había además, el matrimonio temporal sujeto a la condición de que naciera un hijo, si esto ocurría, la mujer podía exigir al hombre que se casara con ella permanentemente o que la devolvería a su familia. La esposa temporal recibía en nombre de Temecauh o Tlal-Lalcohuili.

Durante el matrimonio las mujeres debían ser castas y fieles; la infidelidades traía aparejada la muerte para ambos, pero la infidelidad del hombre solamente era considerada ilícita si se producía con una mujer casada. Las sentencias en caso de infidelidad se llevaban a cabo públicamente y los señores llevaban a sus mujeres e hijas, aunque fueran muy pequeñas, a presenciar el terrible castigo que recibían las adúlteras con el propósito que nunca lo fuesen a cometer de mayores.

El matrimonio solamente podía disolver a través de un fallo judicial, y el hombre que repudiaba a una mujer sin el fallo judicial correspondiente, era castigado, aunque solamente le quemaban el pelo.

Las leyes de Netzahualcoyotl permitían el divorcio por varias razones: el marido podía exigir el divorcio en casos de que la mujer fuera agresiva y busca pleitos, impaciente, descuidada, sucia, floja, y enfermiza, o si fuera estéril.

A la mujer le era permitido solicitar el divorcio cuando el marido no la pudiera mantener a ella y a sus hijos o si pudiera demostrar que la golpeaba. La mujer divorciada podía volver a casarse, en cambio si era viuda, solo podía casarse con alguien del mismo clan de su difunto esposo. Como consecuencia del divorcio, los hijos varones pasaban a la potestad del padre y a las niñas a la de la madre.

No había reglas establecidas para fijar el hogar conyugal, el cual podía ubicarse en el clan del hombre o en el de la mujer, en algunos casos se podía establecer en otro lugar, dependiendo del número de habitantes que el clan tuviera.

El matrimonio estaba fundado bajo la potestad del “Pater Familia”, pero la madre ejercía una gran influencia sobre la educación de los hijos. El cronista indígena, Tezozomoc, coincide con Gomara, Pomar y Motolinia en que el matrimonio era polígamo, acorde con la capacidad económica del varón. Pero aún en estos casos había una esposa principal, cuyo hijo gozaba de derechos preferentes.

En lo que refiere a las labores que desempeñaban las mujeres aztecas, las pertenecientes a la nobleza desempeñaban funciones sacerdotales y de comercio fuera de su territorio, desarrollaban también actividades relacionadas con la guerra de conquista. Tenían el privilegio de contar con un conjunto de otras mujeres que se ocupaban de la actividad doméstica, como era abastecer de vestimenta, elaboración de la comida, cuidado y limpieza de la casa y los jardines, y en todas aquellas actividades que ella no realizaban, pudiendo contar, además, con esclavos a su servicio.

Por otra parte Macehualtin o personas pertenecientes a las clases inferiores debían realizar no solo todas las actividades de la economía doméstica sino que también estaban encargadas de aplicar métodos curativos, medicinales y de hechicería; de la venta de las mercancías del consumo diario en el mercado:

hierbas y vegetales comestibles, así como de alimentos preparados. También acompañaban a los ejércitos a fin de alimentar a los soldados, hecho que también se produjo durante la Revolución de 1914, cuando las soldaderas acompañaron a los ejércitos Constitucionalistas y Federal.

Todo esto revela la severa estratificación de la sociedad azteca que se expresó también en las diferencias que existieron entre las mujeres de distintas clases sociales.

Las mujeres Aztecas cualquiera que fuese su status, daban el pecho a sus hijos durante los dos primeros años de vida. A partir de esta edad la rígida división sexual del trabajo determinaba una educación especializada a cargo del progenitor del mismo sexo. La niña aprendía de la madre los quehaceres domésticos y las técnicas del hilado y del tejido, así como los rudimentos del culto.

Tenemos que subrayar que la educación femenina entre los nobles en general fue mucho más estricta que la de la gente del pueblo. A las niñas se les enseñaba a comportarse con recato y decoro, aprendían desde muy chicas como habían de hablar.

La mujer azteca tenía el derecho de ser libre hasta la edad de 6 años, después de esa edad iniciaba su participación en las actividades, ya sea del padre o de la madre según sea la medida de sus fuerzas; podían participar en las faenas

agrícolas independientemente de las realizadas en el hogar. Las mujeres aztecas al cumplir doce y trece años debían vivir en el templo en castidad destinada al servicio de los dioses.

A la mujer se le educaba para pertenecer en su vida a un solo hombre, existía el matrimonio provisional, cuando nacía el primer hijo se podía pedir al varón el matrimonio definitivo, los aztecas consideraban el parto como un batalla, si la mujer moría al nacer el bebe era considerada como una diosa y se le veneraba, en esta cultura el adulterio tenía como castigo machacarle la cabeza a la mujer en la calle y ser arrastrada.

La madre azteca recomendaba a su hija que debía de vestir con honestidad, no debía ponerse cosas curiosas y muy descubiertas, ya que eso significaba fantasía, locura, de igual manera no debía hablar con mucho sonido, no ser curiosa, es decir les daba una técnica del cuerpo decente.

En las grandes ciudades ciertas mujeres podían tomar parte en otras actividades además de las hogareñas, es decir, podían ocupar puestos políticos. En esta cultura el matrimonio era un vínculo tan protegido y sagrado que no podía ser perturbado ni aun con la mirada.

1.4 El rol de la mujer en la Cultura Maya

En la cultura maya según la clasificación del derecho moderno, se encuentra escasos preceptos civiles, ya que los mayas no conocieron muchas instituciones que si existían en el derecho romano, base del derecho actual, sin embargo, existieron varias divisiones fundamentales:

Los mayas, conocieron el fuero de *domicilio*, y lo usaron para los resarcimientos y los matrimonios, *parentesco*, dando los diversos grados, que utilizaron para conservación de la dignidad y para la adquisición de herencias y ejercicio de la tutela, *genealogía*, estuvo ligada al parentesco tomando un apellido común representativo del *tótem* familiar, *el matrimonio y el divorcio*, en el matrimonio se verificaba cerca de los 20 años, dándole la potestad a los padres de escoger lo más apropiado para sus hijos e hijas, la ceremonia se efectuaba en el domicilio de la novia y el marido tenía que trabajar de 4 a 5 años para su suegro, so pena de que no hacerlo el matrimonio se nulificaba. Los impedimentos para casarse eran, la falta de dote, la falta de edad y el parentesco en línea recta sin límite de grado y en colateral hasta el tercer grado.

El divorcio era frecuentemente, aunque no era bien visto por las personas sensatas, los hijos después del divorcio si eran hombres se quedaban con el padre y si eran mujeres con la madre, siempre y cuando fueran mayores de edad, de lo contrario, al ser los hijos menores se quedaban con la madre.

En el derecho penal dentro de la cultura maya, se buscaba la conservación del orden social y toda actividad antijurídica era castigada severamente, ante esto figuraba como castigos: LA MUERTE, LA ESCLAVITUD, LA INFAMACION, LA INDEMNIZACION, PRISION Y SACRIFICIOS HUMANOS. Los delitos mas sancionados severamente eran el homicidio, estupro, adulterio robo, incesto, traición, injuria y difamación, entre lo más notables.

En el siglo XVIII en plena época virreinal, la mujer que era considerada menor de edad, no tenía el derecho de elegir su destino ni podía desempeñar puestos públicos, así como tampoco podía hacer o deshacer cualquier tipo de contratos, y mucho menos tenía el derecho de una educación superior.

La mujer en su niñez y adolescencia dependía del marido, esta podía casarse a la edad de 12 años, pero hasta los 25 requería permiso del padre y jueces.

En esta época sólo había dos opciones para la mujer, casarse o entrar a un convento, ambas necesitaban dote, si no se tenía el dinero para ello, se quedaba soltera, lo cual era catastrófico ya que la soltería era inconcebible.

La mujer podía separarse, disolver su matrimonio y notificarlo según el caso ya que el matrimonio sólo era eclesiástico, la separación que le autorizaba la iglesia implicaba la imposibilidad de volver a casarse.

CAPÍTULO II

LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XIX EN MÉXICO

2.1 LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

Durante el presente tema, cabe destacar que la participación de la mujer en las leyes de nuestro país no ha sido durante este periodo muy tomada en consideración, ya que estas carecían de partes dogmáticas en donde se describen o detallan sus derechos.

En 1822, cuando Iturbide es nombrado emperador y derrocado en 1823 se convoca durante este año al Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución y en Octubre de 1824 se expide la primera Constitución de México, en la cual se adopta como forma de gobierno el sistema federal. En ella no se encontraron, ni capítulos, ni publicaciones específicas respecto de las garantías y en consecuencia ningún artículo que se refiera a los derechos de la mujer durante este período. La preocupación principal de los Constituyentes era organizar

política y jurídicamente al país. Cabe mencionar que las ideas que en ella se encontraban a este respecto eran incompletas, ya que estaban realizadas por el conjunto de ideas políticas y religiosas de aquella época.

Dentro de la Constitución Centralista de 1836, se expide en México una nueva constitución en la que se cambia de un régimen federal a uno central, aun conservando la división territorial y la división clásica de poderes, pero con la innovación de la creación de un cuarto de poder de nombre “supremo poder conservador” con facultades exorbitantes, prácticamente anulando los otros poderes.

Es aquí cuando encontramos dentro de esta constitución un catálogo más o menos de garantías, que si bien es cierto no hablaban de la igualdad del hombre y la mujer, no descartaron el punto de tener derechos por igual en la esencia general del derecho, apareciendo garantías de legalidad, de audiencia, de legitimación, de orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial, libertad de imprenta, entre otras.

2.2 LOS DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

En el acta constitutiva y de reformas de 1847, resultó que México hasta antes de esta se encontraba sin una Carta Fundamental adecuada, fue que en 1847, un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824, pero

pensaron que había que reformarla adaptándola a las necesidades del momento a lo que conocemos como “Actas de Reformas de 1847” que en realidad venia hacer una nueva Constitución. En esta última se reconoció el artículo 5°, las garantías de seguridad, igualdad, libertad, y propiedad y se estipulaba que la ley se encargaría de precisarlas y hacerlas efectivas. Es aquí cuando por primera vez se encuentra estipulada la igualdad del hombre y la mujer ante las leyes y organismo para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones pero sin estar contempladas fielmente.

En 1856 el Congreso Constituyente crea la Constitución de 1857, al triunfo del “Plan de Ayutla” conteniendo las siguientes bases:

1. Una forma de gobierno republicano, representativo y popular.
2. En cuanto a las garantías se dan los primeros 29 artículos, esencialmente con las mismas garantías que ahora poseemos.
3. En cuanto a la división de poderes se adopta: EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL.
4. En lo referente a la fundamentación filosófica tendiendo como bases, el individualismo y el liberalismo ambas corrientes que siendo diferentes pueden coexistir. ⁴

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Ed. Porrúa.

Es aquí donde la igualdad y los derechos de la mujer son elevados a un ámbito propiamente legal dando realce a todos los derechos y obligaciones que tengan ante la ley. La mujer deja de ser un objeto y es adherida a la vida social, política siendo igualitaria su situación ante los demás. Tomando en cuenta que los derechos eran divididos en dos:

DERECHOS NATURALES: Los que posee el hombre por haber nacido ser humano.

DERECHOS DEL CIUDADANO: los conquistados o adquiridos por el hombre por el hecho de vivir en sociedad.

En México se celebró el primer congreso Feminista en el estado de Yucatán en 1916, en el cual se tocó el aspecto del derecho del voto de la mujer, el punto que se enfoca en este Congreso era respecto a cuáles serían las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no sólo sea un elemento dirigido, sino también dirigente de la sociedad, sin embargo este fue debatido, ya que se argumentó para negar este tipo de derechos que las mujeres actuales, entre las cuales viven muchas obreras ignorantes de sus derechos, no pueden votar aún, y que serán inducidas a hacerlo por determinadas conveniencias políticas.

Durante el gobierno de Salvador Alvarado, el 16 de julio de 1916 se decreto a nivel nacional la mayoría de edad de las mujeres a los 21 años ya que era hasta los 30 que se obtenía, once años después, es decir en el congreso de 1918 celebrado por el partido socialista en Motul, Yucatán, se propuso incluir a las mujeres en el partido, así como el derecho de votar, sin embargo no se resuelve nada de esta iniciativa.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo gobernador Provisional el Lic. Cesar Córdova, hace ciertas consideraciones en cuanto a la mujer, ya que como parte integrante de la sociedad y factor principal en el hogar y en la familia le afectan los asuntos en el que intervienen los hombres, por ser de ellos la madre, la esposa, la hija y la hermana; y como tales están profundamente interesadas en los problemas sociales, así como también considera que ha desaparecido para siempre la infame idea que existió en épocas antiguas y sociedades salvajes, en la que la mujer era un ser similar a los muebles, con subordinación deprimente al hombre, ya que la trataba con el mayor despotismo sin concederle algún derecho, se consideraba que en la vida moderna de todos los países cultos de la tierra, la mujer constituye un factor técnico intelectual y moral de indiscutible merito, es por eso que la vemos figurar en los distintos campos de la ciencia, del arte y de la política los grandes psicólogos y fisiólogos que se han dedicado al estudio de la mujer han de ser su resistencia moral, y una gran perspicacia para resolver difíciles problemas de la vida social, política y científica.

Otras de las consideraciones que se toman en cuenta, es que cuando se han tratado en las distintas agrupaciones del país darle a la mujer una participación en los asuntos políticos se toma como argumento contrario el de no estar preparados en estas cuestiones, sin comprender que esa falta de preparación se debe a que nunca se le ha dado la oportunidad de iniciar sus actividades en ese campo.

Por todas las consideraciones antes mencionadas el 14 de mayo de 1925, en el estado de Chiapas, se le otorgó los mismos derechos políticos que el hombre a la mujer.

Durante el periodo en que el Lic. Miguel Alemán Valdés, fungió como Secretario de Gobernación, argumentó que muchos pensaban que la mujer tenía un sitio que la estaba esperando para ejercer puestos de elección popular en el Municipio libre basado en su organización política, ya que explicaba que la organización municipal es la que cuida más los intereses de la familia y la que debe más atenciones a las necesidades del hogar y de la infancia, para este fin se promoverá la reforma constitucional adecuada.

Es así como, el 24 de diciembre del año 1946, la cámara de diputados aprueba la adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual decía: *“En las elecciones municipales participaran las mujeres*

en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

Ya ocupando el puesto de Presidente de la República, el Lic. Miguel Alemán recalcó, que la mujer al igual que el hombre tendrá pleno goce de sus derechos políticos, pues al darse la Reforma Constitucional por la soberanía también tuvo aprobación total de las Legislaturas Locales. Dándole libre derecho de que mediante sus funciones se involucre interviniendo en el esfuerzo constructivo nacional y mediante ello preservar, dignificar y engrandecer la ciudadanía de la que ella forma parte.

En base a ello, en varias ciudades surge la figura representativa de la mujer, como primeras regidoras de Ayuntamiento entre las que se encuentra el Estado de Dolores, Hidalgo, cuna de nuestra Independencia.

Con la llegada del Lic. Adolfo Ruíz Cortines, a la presidencia de la República, la mujer sigue ganando terreno en el ámbito de la política, ya que dicho presidente promueve una iniciativa de reforma a los artículos 34 y 115 de la Constitución Federal, tomando en cuenta ciertas consideraciones respecto a la mujer, ya que esta última, desinteresadamente ha prestado su valiosa aportación a las causas más nobles, alentándolas en sus empresas e inculcando a su hijo, los principios morales que han sido un firme sostén de la familia mexicana, considerando también que a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las

vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México, también se ha abrigado la convicción de que la mujer mexicana, ejemplo de abnegación y de moral, debe recibir estímulo y ayuda de su participación creciente en la vida política del país.

Por último, se considera que la intervención de la mujer en las elecciones municipales ha resultado benéfica, se juzga conveniente reformar el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de conceder iguales derechos políticos que al hombre, así como también reformar el artículo 115 de dicha Constitución, derogando la admisión que figura en la fracción I del citado artículo, el cual solo concedió voto activo y tácito a la mujer para las elecciones municipales.⁵

Dichos artículos quedaron de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Son Ciudades de la República, los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 18 años, siendo casados o 21 si no lo son.
2. Tener un modo honesto de vivir

⁵http://unatalalemar.blogspot.mx/2012_05_01_archive.html. Diciembre de 2012.

ARTÍCULO 115. Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa no podrá ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación, de alguna autoridad, desempeñan las funciones propias de esos cargos, cuales quiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando el periodo inmediato con el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que haya estado en ejercicio.

Es por ello que el Lic. Adolfo Ruíz Cortines, como presidente de la República en su primer informe como mandatario apuntó que la mujer mexicana disfrutará a plenitud sus derechos políticos que la Reforma Constitucional aprobada por nuestra soberanía, ha recibido también la aprobación total de la H. Legislaturas Locales.

Por tal motivo el 3 de julio de 1955, la mujer mexicana participa por primera vez en toda la República y en todos los comicios en las elecciones a Diputados Federales.

CAPÍTULO III

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LOS DERECHOS DE LA MUJER

3.1 DERECHOS PENALES DE LA MUJER

La mujer tiene una situación jurídica igual a la del hombre, eso en la actualidad, pero en tiempos no muy remotos, la condición de la mujer era completamente desfavorable, como en capítulos anteriores se ha descrito.

En México como producto de las luchas y de sus más lúcidas exponentes, se ha logrado incluir reformas a los derechos civil, constitucional y laboral, además de diversos ordenamientos jurídicos que les otorgan derechos a la mujer mexicana, que le autorizan un rol importante en el desarrollo económico, político y social del país. En lo que se refiere al problema de la mujer, no reside solo en la conquista del derecho, ya que su importancia e interés rebasan el aspecto jurídico del problema.

Hay que tener presente, por otra parte, que la igualdad entre hombres y mujeres no puede ser absoluta, dado que cuentan con diferencias psicosomáticas y fisiológicas que han conducido a que se legisle a favor de la mujer de modos exclusivo. Así, por ejemplo, la legislación laboral y la penal contienen disposiciones protectoras de los derechos de la mujer en razón de cuestiones

físicas e incluso psicológicas que los hombres no poseen. En materia penal, la legislatura protege a la mujer que haya sido víctima de los delitos de violación raptó y estupro, y en el ámbito laboral -con arreglo a la fracción V del apartado A del artículo 123 de la Constitución, así como a la fracción XI, inciso c) del apartado B, del mismo ordenamiento- se le permite que, durante el embarazo, no realice trabajos que entrañen un esfuerzo considerable y, por lo mismo, ponga en riesgo su salud en relación con la gestación.

Pero esas muestras de trato desigual entre hombres y mujeres no son, evidentemente, arbitrarias. El legislador las introduce en los cuerpos legales con base en argumentos jurídicos que vuelven justificable la existencia de un trato desigual.

En efecto, incurriría en violación de la carta fundamental el legislador que estableciera discriminaciones directas, basadas en la pertenencia a un sexo o al otro; o indirectas, que responden a desigualdades meramente fácticas. Es la sola dignidad de las personas, que no varía por el hecho de que aquellas pertenezcan a sexo masculino o al femenino, la que hace obligatorio que constitucionalmente se les reconozca su igualdad ante la Ley. El reconocimiento de esta igualdad no se ha circunscrito al texto de la Constitución Política. El artículo 2 del Código Civil Federal prevé: “La capacidad jurídica es igual para el hombre y para la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razones de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles”.

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Además, en los ámbitos federal y local se han creado los institutos de las mujeres, cuyos objetivos consisten en fomentar y promover condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre los géneros.

3.2 DERECHOS CIVILES DE LA MUJER

En el siglo XX fue de gran connotación que las mujeres ocuparan áreas que sólo eran ocupados por hombres; espacios laborales, científicos, culturales y políticos de un modo público y visible.

Esta irrupción se insertó dentro de otro amplio y profundo proceso de transformaciones que han ido perfilando nuevas imágenes de la mujer y del hombre del nuevo milenio.

Queda claro que en México así como en los países latinoamericanos aún se debe emprender una lucha para conseguir leyes propicias para el desarrollo de las

mujeres, como por ejemplo: servicios de guardería general y económicamente accesible, así como la institución de horarios flexibles son dos aspectos en los que podríamos insistir.

En México se deberían crear políticas, para constituir una unidad de identificar, sobre todo en lo que se refiere a su cultura y a los sistemas de valores que ella sustenta, y que son precisamente los que pueden ayudar a establecer marcos de explicación en cuanto a la forma en que se produce dentro de su sistema social el fenómeno del trabajo de la mujer. Por otro lado, resultaría engañoso hablar de “una cultura”, más bien, hay que hablar de una superación de culturas en continuo e inacabado proceso de acomodación.

La elección entre las diferentes disyuntivas que se presentan ante el trabajo de la mujer y ante su papel de procreación está fuertemente condicionada por el sistema vigente de valores. Para la subcultura, el trabajo de la mujer está enfocado en función de la comunidad, que forma parte de una economía de subsistencia.

En la subcultura tradicional el trabajo de la mujer está definido en función de la “unidad familiar” y, por supuesto, se realizó “dentro”. En la subcultura moderan el trabajo de la mujer responde a un avocación personal y profesional.

La mujer mexicana ha alcanzado objetivos importantes, defendido por algunos grupos sociales como el “feminismo, logrando el voto femenino, la igualdad ante la ley o los derechos reproductivos, entre otros.

El hombre y la mujer cuya asociación por parejas constituyen el matrimonio legal y muchas veces el religioso, al perpetuar la especie mediante la procreación de los hijos, integra la familia, unidad fundamental de la sociedad.

El nacimiento es un fenómeno biológico en el cual la mujer, tiene el principal papel protagónico, cualquiera que sea su condición social y legal; el nuevo ser, tiene que ser presentado en el Registro civil, dentro de los primeros días de vida.

La mujer actualmente conforma un importante sector en la economía del país, existe la mujer obrera, la maestra, la que se dedica al sector agrícola, la ama de casa, entre otros, actividades que han dado realce a la transformación social dada. Teniendo los mismos derechos que el hombre, derecho como el de la nacionalidad que se refiere hecho de adquirir la calidad de ciudadanía, al cumplir 18 años y tener un modo honesto de vivir y que está debidamente implícito en la ley.

En México el estado civil es aquel que dice si la persona, al cumplir la edad que la legislación determina, es casada o soltera. El matrimonio lo puede realizar a partir de los 14 años, siempre y cuando cuente con el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, a los 18 años cumplidos, puede actuar libremente.

Las obligaciones y atribuciones específicas en el hogar, se reparten de común acuerdo con el cónyuge, tomando en cuenta que la información y educación de los hijos, la administración de los bienes y el sostenimiento económico del hogar, es responsabilidad de la pareja; principalmente si la mujer trabaja afuera del hogar. El matrimonio puede ser por sociedad conyugal o por separación de bienes.

La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones relacionadas con los hijos, menores y no emancipadas, que igualmente que el varón, es ejercida por la mujer, quien tiene la facultad de corregir y la obligación de imponer buenos ejemplos a los menores.

Otra de las facultades que se contemplan en la situación cívica de la mujer, es la capacidad de adopción, que establece una relación entre adoptante y adoptado, similar a la relación existente entre padres e hijos; la mujer sola, puede adoptar, siempre que sea mayor de 25 años y que tenga medios suficientes para mantener y educar al adoptado; pero además, que tenga buenas costumbres.

El fenómeno social del concubinato, se da cuando una pareja ha formado una familia, sin haber cumplido con las normas jurídicas, religiosas y sociales. Existen afortunadamente ordenamientos jurídicos, que en ese fenómeno, garantizan derechos para la mujer e hijos, haciendo hincapié que tiempos atrás este beneficio no existía.

La disolución del matrimonio, de acuerdo a la ley, es el divorcio, está perfectamente tipificado en los artículos 798 y 799 del código civil para el Estado de Quintana Roo, en ella se establece que solamente las personas (los esposos) lo pueden determinar y ejercitar. Lo hay voluntario o mediante el procedimiento que establezca la normatividad relativa.

Dentro de lo que comprenden los derechos de la mujer, en los últimos años, han adquirido gran importancia, los derechos laborales; en un pasado no muy remoto, se percibía una tremenda postergación de ella. Dentro de la Constitución se habla de la igualdad de derechos del hombre y la mujer; pero en la práctica, las cosas hasta la fecha no se han dado como es debido. Se ha comprobado, que a pesar de que la mujer productivamente trabaja al nivel del hombre o más, en México no recibe, lo que le corresponde a diferencia de muchos países del mundo.

Pese a los diferentes factores que inciden en la práctica para crear una completa desigualdad en el campo laboral entre el hombre y la mujer, tales como, tener menos acceso al campo de los estudios, dificultar su ascenso a determinados puestos, poner pequeñas dificultades a las mujeres casadas; se habla de una igualdad que no se alcanza plenamente.

Desde que México suscribió la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 17 de julio de 1980, y luego presentó

su ratificación el 23 de marzo de 1981, han pasado casi 32 años y todavía no podemos decir que nuestras leyes peor aun, nuestras costumbres y cultura hayan sentido el impacto de un acuerdo de tan gran envergadura para darle vigencia.

Este instrumento internacional que se convirtió en la ley suprema para México, y que las mexicanas y mexicanos debemos honrar, apuntaba desde los albores de la década de 1980 hacia la construcción de una sociedad sin obstáculos para la mujer y el desarrollo de las familias, obligando a los Estados parte a garantizar al hombre y a la mujer la igualdad del goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, pero además a tomar medidas para modificar patrones socioculturales que eliminen prejuicios basados en la idea de inferioridad de alguno de los sexos y contra los estereotipos de las funciones para mujeres y hombres.

Por primera vez no sólo se habla de los derechos humanos de la mujer sino que se refiere de manera muy concreta a los ámbitos de participación política, educación, empleo, salud, desarrollo económico y cultural, en los que la actividad de las mujeres debe ser plena, señalando el camino hacia la igualdad entre hombres y mujeres.

La ratificación del protocolo opcional de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) permitirá a las mujeres de los países tener una igualdad de condiciones

con el hombre; la ONU verifica múltiples acciones para garantizar los derechos de la mujer (Fondo de desarrollo de las naciones unidas para la mujer, Inifem; Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, etc.) y sin embargo, subsiste la inequidad entre el hombre y la mujer en el mundo.

3.2 DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

En México, si bien es cierto que se ha avanzado, todavía queda un largo camino por recorrer, sobre todo porque ya no es burda ni brusca la exclusión y marginalidad que vive la mujer, lo que hace más complicado demostrar las insuficiencias que tiene el desarrollo pleno e integral de la mujer en nuestro país y en otros países del mundo. Para conseguir la asimilación social, institucional y cultural de que la desigualdad de género tiene diversas modalidades que se deben afrontar, se necesita la intervención de toda una red de actores con capacidad para acordar e implementar acciones diferenciales, pero simultaneas. Y es aquí donde cobra importancia el análisis de género, ya que nos ha permitido visualizar que la discriminación hacia las mujeres implícitamente lesiona la calidad de vida de los hombres, los derechos fundamentales de la niñez, el desarrollo de las familias y deteriora a las sociedades.

Sin embargo, ya que ha generalizado que la mujer que trabaja, cuando es casada y tiene hijos, recibe servicio de guardería infantil, despensa, atención y cuidados

especiales durante el embarazo y después del parto, reposos extraordinarios en los periodos de lactancia, y otras consideraciones que son del orden legal.

Por cuanto a la seguridad social, la mujer trabajadora, en cualquier actividad, e independientemente de quien sea su patrón disfrutará de sus beneficios; tales como afiliar a sus hijos al sistema a que pertenezca lo cual les da derechos a disfrutar de los beneficios que la ley estipula; lo mismo a sus padres y esposo, en este último caso, si está incapacitado para laborar. Al mismo tiempo la seguridad social contempla los riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez y vejez, hasta la muerte, derecho a préstamo para vivienda en sus diferentes modalidades.

En los últimos tiempos es muy importante la participación de la mujer en la política; la revolución mexicana al liberar las fuerzas sociales y emprender .la construcción de las nuevas instituciones de la nueva sociedad, alentó la movilización y participación de la mujer, quien encontró respaldo convencido a sus demandas por parte de la dirigencia política de la Revolución.

El primer congreso femenil en Mérida, Yucatán celebrado en 1916, así como otras experiencias, promovidas por gobierno revolucionarios en algunos Estado de la República, sobre todo en los años 20, fueron estableciendo una sólida alianza, entre el movimiento femenil y el partido de los revolucionarios mexicanos.

En lo que se refiere al campo político la mujer ha alcanzado varias metas para su aceptación, generando una igualdad con la figura del hombre, ya que son más las mujeres involucradas en la participación política partidaria y es de importancia saber que independientemente de su filiación política, sí guardan coincidencias entre sí respecto de las desigualdades de género existentes en sus partidos, no obstante, pese al gran desempeño de la mujer, se ha visto cuestionada en las últimas décadas con una fuerza tal que la representación de las mujeres, la representación de las minorías étnicas y nacionales, así como la representación por grupo ha pasado a un plano de primera importancia, particularmente desde la década de los noventa del siglo pasado.

Es de notarse que la mujer en México al paso de los años ha abierto camino para lograr un trato de igualdad. Hace más de 50 años se plasmó en la Constitución el derecho de las mexicanas a votar y ser electas, a tomar en cuenta su voto y su participación social con compromiso para elegir a sus gobernantes. Dicho resultado se dio gracias a que muchas mujeres alzaron la voz a favor de la equidad.

En la última década en México, la vida política de la mujer ha tenido un incremento en participación activa. Es una señal de avance en la democracia de nuestro país. Según información del Instituto Federal Electoral hasta enero del 2012, el 51.6% de las personas inscritas en el padrón electoral eran mujeres, y en este primero de julio votó el 53%, a diferencia del 47% de los hombres que ejercieron su voto. Es interesante reconocer que, según datos de un estudio realizado de manera

conjunta por Defoe, Caleidoscopio e Inteligencia Pública, de la votación el 49% de las mujeres que salieron a votar son mujeres entre los 26 y los 45 años, y se encuentran en edad productiva. Estas mujeres que votaron, al preguntarles si creen que México vive en una democracia, el 55% de ellas contestó que sí.⁶

Realizando un análisis de las mujeres en la vida pública, debemos reconocer que apenas inicia su participación política. Es sorprendente ver estos números. Para el año 2011, las mujeres tenían el 23.4% del total de espacios en la Cámara de Senadores, y el 27.8% en la Cámara de Diputados. La tendencia respecto a las legislaturas pasadas muestra que la proporción de las mujeres en las Cámaras ha tenido un incremento lento y paulatino, pero nunca ha superado las dos séptimas partes de la Cámara.

En el Gobierno Federal, actualmente (INEGI 2011) hay 80% hombres y solamente un 20% mujeres como titulares de las Secretarías y Subsecretarías de Estado. Tres mujeres son secretarías de Estado (Relaciones Exteriores, Turismo y Procuraduría General de la República). En el Poder Judicial, la participación de la mujer es muy reducida: de los 11 magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia, sólo dos son mujeres. En el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, sólo una de siete magistrados es mujer, y ninguna forma parte del

⁶. <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/07/06/opinion-las-mujeres-avanzan-en-la-vida-politica-de-mexico>. Diciembre 2012

Consejo de la Judicatura Federal. La proporción de presidentas municipales presenta apenas un repunte de 4.1 a 6.9% en los años de 2007 a 2011.⁷

No obstante, pese a que se ha tenido un avance notable en el tema, gracias a las mujeres que siguen comprometidas en esta lucha diaria a favor de los cambios sociales y estructurales de fondo que necesita el país, es necesario que los partidos políticos cumplan en tiempo y forma con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 22 Transitorio dice que las candidaturas no deben exceder de un 70% para un mismo género.

⁷ <http://www.adnpolitico.com/2012/2012/07/06/opinion-las-mujeres-avanzan-en-la-vida-politica-de-mexico>. Enero 2013

CAPÍTULO IV

LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN MATERIA DE LA EVOLUCIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA MUJER MEXICANA.

El once de mayo de dos mil diez, la Honorable XII Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, por DECRETO NÚMERO 275, reforma y adiciona los artículos 819, 820, 822, 822 bis, 845 bis, 849, 849 bis, 849 ter y 849 quarter del Código Civil para el Estado libre y soberano de Quintana Roo, mismos que a continuación se transcriben y se comentan:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adicionan los artículos 819, 820, 822, 822 bis, 845 bis, 849, 849 bis, 849 ter y 849 quarter del Código Civil para el Estado libre y soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 819. En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge que dio causa del divorcio, al pago de alimentos a favor del cónyuge que no dio causa al divorcio, tomando en cuenta la circunstancias del caso, entre ellas , las siguientes:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación en el pasado a la familia;

- IV. El apoyo con las actividades propias del hogar y el cuidado de los hijos, que hayan permitido al cónyuge que dio causa al divorcio, el desarrollo de actividades económicas en beneficio de la familia conformada desde el matrimonio;
- V. La capacidad para trabajar de los cónyuges, su situación y medios económicos;
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor, siempre que se hayan generado en el lapso de duración del matrimonio y con motivo del mismo.

En todos los casos, el cónyuge que no dio causa al divorcio que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho a alimentos por el mismo lapso en que duro el matrimonio.

En caso de que el cónyuge que no dio causa al divorcio se encuentre imposibilitado para trabajar por dolencia de una discapacidad o enfermedad tendrá derecho a alimentos con una duración vitalicia.

En la resolución se fijaran las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en casos de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, o

viva materialmente en forma permanente y estable por un periodo mínimo de dos años con otra persona impedida legalmente para contraer matrimonio.

El cónyuge que no dio causa al divorcio tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el cónyuge que dio causa al divorcio lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

En este artículo podemos observar la obligación de pago de alimentos por parte del cónyuge que da causa del divorcio lo que garantiza la manutención del cónyuge que no da causa del divorcio, es decir, que no queda en un estado de indefensión.

Desde luego, el legislador tuvo el cuidado de determinar ciertas condiciones o circunstancias que el juzgador debe tomar en cuenta al momento de resolver el citado pago de alimentos, reiterándose que no haya estado de indefensión pero tomando en consideración las condiciones, circunstancias y posibilidades de los cónyuges.

Llama la atención, el cuidado que se le da el cónyuge que no da causa del divorcio el hecho de poder gozar de manutención por el tiempo que duro el matrimonio, esto permite que independientemente de que ya no continuara la vida conyugal,

por lo menos no existirá un desamparo respecto a la pensión de alimentos, sobre todo que se carecen de bienes y que sus actividad es mayormente el cuidado y la atención de los hijos y, además, los casos de enfermedad e incapacidad quedan también resueltos para este cónyuge, lo que determina verdaderamente garantías en estos casos.

Si bien es cierto que se determinan las causas de extinción de este derecho, también cierto es que se da un término considerable para poder llevar a cabo esta promoción, ya que el hecho de contraer nuevas nupcias, concubinato o vida marital puede ser llevado a cabo como una estrategia predispuesta con la intención de evadir las responsabilidades contraídas con motivo del divorcio y dejar de cumplirla; estrategia que en todo caso queda bloqueada ya que se determinan dos años para poder hacer la promoción correspondiente, lapso de tiempo que por lo menos debe de cumplirse con la citada obligación de alimentos.

Adicionalmente se determina claramente la indemnización por gastos, costos y perjuicios que el juicio de divorcio provoque al cónyuge que no da causa de divorcio, circunstancia por demás justa y beneficiosa, ya que de por sí, un proceso de este tipo lleva aparejado de contrastes psicológicos y emocionales, un aspecto favorable es precisamente esta indemnización.

Artículo 820. Cuando con el divorcio sanción se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge que no dio causa al divorcio, el cónyuge que dio causa al divorcio, responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

Este artículo se enfoca a garantizar al cónyuge que no dio causa del divorcio a ser resarcido de cualquier daño o perjuicio a sus intereses, y lo interesante es que precisamente en este artículo queda ya establecida la situación jurídica del cónyuge que da causa al divorcio sin necesidad de promover estas pretensiones ante otras instancias o en juicios nuevos.

Artículo 822. En el caso del divorcio por mutuo consentimiento vía judicial, el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y el cuidado de los hijos que no cuente con ingresos suficientes que le permitan su subsistencia, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, o viva materialmente en forma permanente y estable por un periodo mínimo de dos años con otra persona impedida legalmente para contraer matrimonio, tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso que haya durado el matrimonio.

Importantes señalamientos encontramos en el artículo que antecede, en virtud de que no queda en estado de indefensión el cónyuge que tuvo a su cuidado a los hijos y su actividad principal fue las labores del hogar, en virtud de que recibirá pensión alimenticia en un periodo mínimo de dos años siempre y cuando no cambie su estado civil, destacándose que recibirá la citada pensión por el mismo

lapso que haya durado el matrimonio, circunstancia que da certeza al cónyuge respecto a su situación futura después de disuelto el vínculo matrimonial.

Artículo 822 bis. En la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que, hubieren estado casados bajo el régimen de separación de bienes, el demandante se haya dedicado en el lapso que duro el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y que durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El juez de lo familiar resolverá en la sentencia de divorcio, previa valoración de cada caso. No podrán considerarse para efectos de cuantificar la indemnización, bienes del cónyuge obtenidos por herencia, donación o suerte de la fortuna, aun en los casos en que se hayan recibido durante el matrimonio.

Con este ordenamiento jurídico se permite una equidad respecto a los bienes adquiridos durante el matrimonio, sobre todo si uno de los cónyuges se dedicó principalmente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, quedando equilibrada la situación de los bienes a través de una indemnización ahora prevista por la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los alimentos

Artículo 845. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, así como los gastos que generen el embarazo y el parto. Respecto de los alimentistas comprenden además, los gastos necesarios para su separación academia y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales, sin que ellos, implique obligación de suministrar recurso económico adicional alguno orientado al establecimiento y desarrollo de su oficio, arte o profesión.

En caso de que el alimentista, se encuentre imposibilitado para adquirir algún oficio, arte o profesión y en su caso, desempeñar un trabajo, con motivo de sufrir una discapacidad o enfermedad, tendrá derecho a recibir de sus acreedores, alimentos con una duración vitalicia.

Lo establecido en este artículo aclara perfectamente en que consisten los alimentos con la intención de que no existan dudas en el procedimiento de su otorgamiento pero además destaca la utilización de ese concepto en gastos para una preparación académica, con lo que la preocupación del legislador es que el cónyuge que le sea asignada esta pensión de alimentos también pueda prepararse académicamente o en algún oficio y tenga una mejor perspectiva para obtener un empleo o desarrollar un oficio digno.

Por otra parte, se reitera la circunstancia que prevalecerá en caso de incapacidad por discapacidad o enfermedad, los alimentos se recibirán de forma vitalicia, es decir, hasta la muerte, lo que garantiza al cónyuge una vida digna.

Artículo 845 bis. Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá solicitar únicamente la intervención del Ministerio Público o el Juez de lo Familiar de manera indistinta, a efecto de que dichos funcionarios, en uso de sus facultades resuelvan lo que en derecho corresponda.

Importante adición a la normatividad, ya que permite la intervención de otras a efecto de hacer del conocimiento del Juez de lo Familiar o el Agente del Ministerio Público del Fuero Común información respecto de quienes estén obligados a brindar los alimentos y no lo estén realizando y con ello se resuelva lo que a derecho corresponda dentro del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 849 bis. Los menores, las personas con capacidades diferentes, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Esta medida protege y tutela los derechos de las personas con capacidades diferentes y al cónyuge dedicado a las labores del hogar ya que de forma

presuntiva se determina su necesidad de obtener alimentos sin que se vislumbre un posibilidad contraria a brindarles esta pensión.

Esta determinación se equipara a todas las establecidas en los derechos de las personas con capacidades diferentes que, en los últimos años, se han dispuesto diversas normativas que garantizan un trato respetuoso hacia estas personas, pero además, se determina una mejor calidad de vida, por lo tanto este código se homologa precisamente a las disposiciones comunes establecidas para las personas catalogadas con capacidades diferentes.

Artículo 849 ter. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos de deudor alimentario, el juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.

En muchos casos, el obligado a brindar alimentos trata de evadir su responsabilidad o dotar lo menos posible esta pensión, existen casos de simulación de ingresos, alteración de nóminas o constancias laborales en contubernio con las áreas de recursos humanos o administrativas, llegando incluso a renunciar directa o simuladamente de su trabajo con el fin de acreditar en ese momento que no se cuenta con un ingreso para poder dotar los alimentos.

Por lo antes citado, la posibilidad de que el juez puede resolver tomando en consideración la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan tenido en los últimos años, permitirá erradicar cualquier tipo de acción que trate de simular una percepción económica nula o muy por debajo de la real, lográndose un pensión de alimentos justa y apegada a la realidad económica del deudor.

Artículo 849 quarter. Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores

CONCLUSIONES

En el capítulo primero pudimos observar que la mujer de la época prehispánica fue marginada por el hombre y era considerada como una esclava, esta no podía tomar decisiones por sí misma y no tenía el derecho de recibir ningún tipo de herencia.

Así mismo, nos podemos dar cuenta con los antecedente históricos que sirven como sustento hoy en día que en la cultura romana, gracias a un segmento de obispos que al darse cuenta de la situación en la que se encontraba la mujer decidieron entre ellos considerar a la mujer como ser humano alcanzando tal rubro.

En el capítulo segundo se hace mención sobre las Constituciones políticas de la República de los años 1824 y 1857. Se hace referencia que en la Constitución en el año 1824 donde aún no se tomaba en cuenta a la mujer por cuanto a sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra carta magna en la actualidad, en virtud de que el principal objetivo de los constituyentes de esa época era la organización política y jurídica del país, siendo que para el año de 1836 la Constitución cambia de un régimen federal a uno central, pero conservando su división territorial y su división de poderes y la segregación a la mujer.

Es en la reforma de 1857 en la que se observa la igualdad entre el hombre y la mujer. En dicha Constitución de 1857 se plasmaron los primeros artículos que hasta la fecha siguen conservando su valor y su jerarquía legal; de ahí partimos a lo que hoy conocemos como los derechos de la mujer considerados en la actualidad como un derecho consagrado.

Con la realización del primer congreso feminista realizado en el año 1916 en el Estado de Yucatán, se conoce como el antecedente en el cual la mujer hace un parte aguas por su lucha para obtener el derecho a votar, igual que los hombres.

En el año 1952, el Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán Valdez legitimó el voto de la mujer pero sólo a nivel Municipal, paso agigantado no sólo en el ejercicio del derecho de la mujer; si no en la construcción de una real democracia en México, coligiendo con ello la aparición y deseo de tantas mujeres a nivel federal por ser tomadas en cuenta para un cargo de elección popular en materia política-electoral, realidad que vemos plasmada el día de hoy en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Quintana Roo publicada en el año 2009, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) entre otras. Pero el Lic. Adolfo Ruiz Cortines, a quien se le atribuye el triunfo de otorgarle a la mujer sus derechos políticos que la reforma Constitucional establece.

El 1º de enero de 1975, año Internacional de la Mujer en México entró en vigor el nuevo artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.”

Con esta reforma, promovida por el Presidente Luis Echeverría, la Constitución Mexicana, se coloca como la primera en el mundo que reconoce, junto a la igualdad de la mujer y la relevancia social de la familia, el derecho fundamental del individuo a la procreación libre y responsable, de acuerdo a la declaración de la Organización de las Naciones Unidas emitida en Teherán, en 1968.

Desde su campaña electoral, el Licenciado Luis Echeverría se había pronunciado a favor de los derechos de la mujer:

“Habremos de luchar porque, en esta misma generación, se alcance plena igualdad de las condiciones de vida del hombre y de la mujer en México. Es preciso que desterremos antiguos prejuicios. Que ningún mexicano vea a la mujer como un ser disminuido, sino como persona independiente de nuestro capricho o nuestra conveniencia, como ciudadanos cuyos deberes y derechos tienen la misma jerarquía que los nuestros, y como individualidad plena de posibilidades creadoras. No alentaremos el conformismo de nuestras mujeres ni toleraremos la sumisión económica, física y mental, de que algunos quieren hacerlas todavía objeto”.

El Presidente de la República, en 1970, agregó que la mujer a demostrado sobradamente su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Las mujeres día a día prueban su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras.

Por último, observamos en los capítulos consecutivos que actualmente la mujer disfruta de derechos y obligaciones al igual que el hombre, en el derecho civil en el Estado de Quintana Roo sufrió en su última reforma un enriquecimiento y alcance legal importantísimo, dentro del que se describe el derecho que tiene de adoptar, así como también puede divorciarse, recibir alimentos, contraer nuevas nupcias. En el campo del derecho laboral la mujer trabajadora es protegida por la Ley Federal del Trabajo, ya que esta tiene el derecho de prestaciones, indemnizaciones, vacaciones, prima de antigüedad, entre otras muchas; en el derecho penal, observamos que la mujer es ampliamente protegida por la justicia y por tratados internacionales, de igual manera vemos avances en el derecho a la salud a la seguridad social entre muchas otras.

Actualmente los grandes avances logrados son muy importantes pero no suficientes, ya que aún existen Estados, poblaciones y/o sectores de la República Mexicana en los que hay mujeres marginadas por sus costumbres, tradiciones,

enfermedades, clase social, nivel económico, educación, color, lengua, estado de
gravidéz, por mencionar los más significativos.

BIBLIOGRAFIA

1. Lima, Malvido, María de la Luz, *Criminalidad Femenina*, s/ed., Porrúa, México, 2001.
2. Chávez, Asencio, Manuel F., *La familia en el Derecho*, México, ed. Porrúa.
3. Pérez ,Galax, Juan de Dios, *Derecho y Organización Social de los Mayas*, s/ed., México, Gobierno del Estado de Campeche, 1943.
4. Mursa, Vanceles,Plutarco,*La Mujer en el Derecho Civil*, s/ed. Universidad de Navarra, s/a.
5. Begné, Patricia, *La Mujer en México*, situación Legal,.Ed. trillas.
6. *Organización y Participación Política de la Mujer*, cambio XXI. Fundación Mexicana
7. Balaguer, María Luisa, *Mujer y Constitución, la construcción jurídica del género*, s/ed., Madrid.
8. Cook, Rebbeca J., *Derechos Humanos de la Mujer Perspectivas Nacionales e Internacionales*, Santafé de Bogotá, ed. Profamilia, 1996.
9. Palomar Olmeda, Alberto, *El tratamiento del género en el ordenamiento español*, Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2005.
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Constitución Política del Estado de Quintana Roo.
12. Código Civil para el Distrito Federal.

13. Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
14. Código Penal Federal.
15. Código Penal para el Estado de Quintana Roo.
16. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar
17. [Yucatán, historia y economía](#); Revista de análisis socio - económico.
18. http://transparenciagroo.gob.mx/siwgroo/transparencia/documentos/67_12348_1.pdf(fecha de consulta 15 de marzo 2012)
19. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/18/pr/pr20.pdf>(fecha de consulta 19 de mayo 2012)
20. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr22.pdf>(fecha de consulta 19 de mayo de 2012)
21. http://www.slideshare.net/carmenmaria_vl/la-mujer-en-la-historia(fecha de consulta 03 de agosto de 2012)
22. <http://www.buenastareas.com/ensayos/la-mujer-mexicana-y-el-derecho/3129000.html>(fecha de consulta 12 de agosto de 2012)
23. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/101/art/art3.htm>(fecha de consulta 12 de agosto de 2012)
24. <http://www.monografias.com/trabajos11/derhum/derhum.shtml>(fecha de consulta 23 de agosto de 2012)

25. <http://www.buenastareas.com/ensayos/derechos-de-la-mujer-en-mexico/666454.html>(fecha de consulta 12 de septiembre de 2012)

26. <http://www.buenastareas.com/ensayos/la-mujer-mexicana-y-el-derecho/3129000.html>(fecha de consulta 12 de septiembre de 2012)